



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE VIRGINIO ARMANDO VIDAL LORCA Y JORGE VIDAL LORCA.**

R. EX. N°:

1698

VALPARAÍSO,

04 SET. 2020

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 21 de agosto de 2020 por Virginio Armando Vidal Lorca y Jorge Vidal Lorca; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 21 de agosto de 2020 ante Notario Público de Lebu y Los álamos Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 967376, correspondiente a la embarcación "PIA FRANCISCA", matrícula N° 1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el informe técnico N° 4077, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, Virginio Armando Vidal Lorca, cédula de identidad N° 17.453.914-6, como reemplazado y Jorge Vidal Lorca, cédula de identidad N° 19.271.154-1, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967376, correspondiente a la embarcación "PIA FRANCISCA", matrícula N° 1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 223177 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 26 de junio de 2018 posee una embarcación inscrita denominada "JULIETA V" RPA N° 696495, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, ya que es hermano del reemplazado, lo que se acredita con certificados de nacimiento folios N° 500337253745 y N° 500337256575, ambos de fecha 3 de agosto de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1655012, de fecha 29 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "PIA FRANCISCA", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1655013, extendido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "PIA FRANCISCA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de noviembre de 2020.

Que, además, de la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 29 de julio de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Lebu, consigna que la embarcación "PIA FRANCISCA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

**RESUELVO:**

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 21 de agosto de 2020, por Virginio Armando Vidal Lorca, cédula de identidad N° 17.453.914-6, como reemplazado y Jorge Vidal Lorca, cédula de identidad N° 19.271.154-1, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967376, correspondiente a la embarcación "PIA FRANCISCA", matrícula N° 1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"

  
  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**FRM/msv**

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.